



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

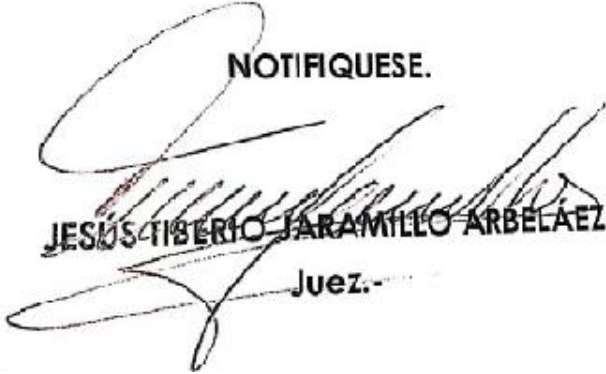
Medellín (Ant.), dos de febrero de dos mil veintidós.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.-** Se detallarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la presunta convivencia entre los señores **MIOSOTIS MURILLO CHAVERRA** y **JAMES RALPH RIDLEY**, si fue singular, publica e ininterrumpida, lugar donde se desarrolló, si hubo separaciones temporales, y cuáles eran las actividades que como familia acostumbraban a realizar.
- 2.-** De acuerdo con el numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso, se debe allegar el poder conferido al profesional del derecho, por parte de la señora MIOSOTIS MURILLO CHAVERRA para iniciar el presente trámite. En el cual, además, deberá indicarse expresamente, la dirección de correo electrónico del profesional del derecho, la misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 3.-** Con el fin de dar cumplimiento, a lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, apoderados, testigos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
- 4.-** Se debe enunciar sucintamente los hechos sobre los cuales rendirán declaración los testigos relacionados en el escrito de demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- 5.-** La demanda debe ser dirigida en contra de todos los legítimos contradictores, que en estricto sentido son los herederos determinados del señor JAMES RALPH RIDLEY, para lo cual, deberá acreditarse su respectiva calidad, siendo necesario aportar los Registros Civiles de Nacimiento tanto de los demandados como del causante.

6.- De la demanda, sus anexos, y el escrito que subsane requisitos simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico copia de ellos a cada uno de los demandados, de lo cual se aportara la respectiva evidencia del envío. De lo contrario, debe acreditarse el envío físico de la demanda. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.